INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES:

I. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; las reformas en cuestión, en el artículo 116 de la Constitución Federal prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizan entre otros aspectos que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que tanto las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo a lo que determinen las leyes; estableciéndose desde la Ley Fundamental que los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones sólo con derecho a voz.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, los Organismos de referencia gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley indicada, las Constituciones y leyes locales, así como aquellos serán profesionales en su desempeño.

Por otro lado estableció en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

III. Reforma constitucional en el Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, establece que el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual determinó en su artículo 55 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Además de que el Instituto cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es facultad del Secretario Ejecutivo de este Instituto ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio.

V. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección aprobó mediante acuerdo el proyecto de referencia para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado, lo anterior para los efectos conducentes.

VI. Remisión de informe al Consejo General. Mediante oficio SE/115/16 de fecha veinte de enero del presente año, se remitió el informe correspondiente al segundo semestre del ejercicio presupuestal dos mil quince, para los efectos legales que correspondan.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio P/036/16 de la misma fecha citada con anterioridad, el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, solicitó al Secretario Ejecutivo convocar a la sesión correspondiente a efecto de someter a consideración del dicho órgano el informe de mérito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 55, 65, fracciones XXIII, XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local y autoridad en la materia, a través del Consejo General, como órgano superior de dirección del propio Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, mismo que tiene facultad, entre otras, para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como conocer y aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo de propio Instituto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el Secretario Ejecutivo tiene entre sus facultades la de ejercer las partidas presupuestales que le sean asignadas al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General del propio Instituto.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conozca, y, en su caso, apruebe el informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil quince, para su posterior remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en términos de Ley.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99 y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 55, 56, 57, 60, 65, fracciones XXIII, XXX y XXIV, 67, fracciones XXIV y XXIX, 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, fracción III y 27 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público local en la Entidad goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene como fines, entre otros, contribuir con el desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como, garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

Para llevar a cabo dichos fines, la Legislatura del Estado otorga a este Instituto Electoral los recursos públicos que se determinan en el respectivo Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones de dirección y el ejercicio del presupuesto del Instituto debe administrarse de manera eficaz, eficiente y transparente, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

De igual manera, todo aquel ente que maneje o utilice recursos públicos tiene la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago, así como de adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficacia en su manejo.

En el particular, dentro de la estructura de este organismo público local, la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y tiene la facultad, entre otras, de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar a este órgano colegiado semestralmente de su ejercicio, lo anterior, de conformidad con el artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que en cumplimiento a dicha obligación, en este acto informa respecto dicho ejercicio, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, destacando que el ejercicio presupuestal y el gasto público ejercido se sujetó a los compromisos reales de pago, adoptando las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en apego al Programa General de Trabajo aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, así como a las modificaciones aprobadas al mismo.

Asimismo, la ley comicial del estado faculta a este órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para conocer y aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo.

Por su parte, en el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece la obligación al Consejo General de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

Por lo que con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99 y 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 55, 56, 57, 60, 65, fracciones XXIII, XXX y XXIV, 67, fracciones XXIV y XXIX, 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 27 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver lo relativo al informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil quince, en términos del considerando primero y cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil quince, mismo que se tiene por reproducido en el presente Acuerdo para los efectos conducentes, de conformidad con el considerando cuarto de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que por su conducto, se rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública correspondiente al ejercicio del segundo semestre de dos mil quince, remitiéndose al efecto copia certificada de la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiéndose al efecto copia certificada de la presente determinación.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **DOY FE**.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo